Fecha de actualización

30/05/2022

mesadel tabaco

Nota: en amarillo, las actualizaciones respecto a la semana anterior. Fecha última normativa sobre Prohibición total Situación actual cierre Tipo de restricciones Normativa Link Normativa Situación hostelería fumar terrazas de la hostelería tabaco Orden de 7 de mayo de 2021, por la que se establecen los niveles de alerta sanitaria y se adoptan medidas temporales y excepcionales por razón de salud pública en Andalucía para la contención de la COVID-19 finalizado el estado de alarma.Resolución de 27 de abril de 2022, de la Delegación Territorial de Salud y Familias en Almería - ejemplo - por la que se establecen los os://www.iuntadeandalucia.es/boia/202 Artículo 7. Distancia de seguridad interpersonal. No se podrá fumar en la vía pública o en espacios al aire libre cuando no se pueda niveles de alerta sanitaria y se adoptan medidas temporales y excepcionales por razón de salud Todas las provincias en nivel 0 de alerta. Abierta SIN 2021-05-07 respetar una distancia mínima interpersonal de, al menos, 2 metros. Esta limitación será pública en Andalucía para la contención de la COVID-19 finalizado el estado de alarma, en la Distancia interpersonal les de alerta: menos Córdoba que está en nivel 1 de alerta provincia de Almería. Resolución de 28 de abril de 2022, de la Consejería de Salud y Familias por aplicable también para el uso de cualquier otro dispositivo de inhalación de tabaco, pipas de https://www.juntadeandalucia.es/boja/2022 la que se actualizan las medidas sanitarias y preventivas de salud pública en los centros agua, cachimbas o asimilados, incluidos cigarrillos electrónicos o vapeo. sociosanitarios, otros centros y servicios sociales de la Comunidad Autónoma de Andalucía para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el coronavirus. Prorrogado hasta el 20 de julio. tps://www.aragon.es/-/restricciones Artículo 3.4) 4. No se podrá fumar en la vía pública o en espacios al aire libre cuando no -la-movilidad-horarios-y-aforos-a-Bares y restaurantes con aforo y horario fijado se pueda respetar una distancia mínima interpersonal de, al menos, 2 metros. Asimismo, ORDEN SAN/20/2022, de 4 de febrero, de declaración del nivel de alerta sanitaria 1 y de usa-de-la-covid19-1#anchor3 no se podrá fumar en las terrazas de los establecimientos ni en espectáculos al aire libre. en la licencia. Se permite consumo en barra. Abierta SIN 2022-02-04 levantamiento y modulación de las restricciones aplicables en las provincias de Huesca, Teruel y SI Dicha limitación será aplicable también para el uso de cualquier dispositivo de inhalación de p://www.boa.aragon.es/cgi tabaco, como pipas de agua, cachimbas o asimilados, tanto en el interior como en el exterior in/EBOA/BRSCGI?CMD=VEROBJ& del establecimiento. ANEXO. 1.5. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 1.3 de este capítulo, no se podrá Acuerdo de 4 de marzo de 2022, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen medidas fumar en la vía pública o en espacios al aire libre cuando no se pueda respetar una especiales de carácter extraordinario, urgente y temporal de prevención, contención y tps://sede.asturias.es/bopa/2022/03/04/ Abierta SIN distancia mínima interpersonal de, al menos, 2 metros. Esta limitación será aplicable 2022-03-04 Distancia interpersona coordinación, necesarias para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, en el 0220304Su2.pdf Aforos y horarios según licencia. también para el uso de cualquier otro dispositivo de inhalación de tabaco, pipas de aqua, territorio del Principado de Asturias cachimbas o asimilados ANEXO 1. Medidas generales, Artículo 4. Se prohíbe el consumo de tabaco en la vía pública o en espacios al aire libre de uso público cuando no pueda asegurarse el mantenimiento de una distancia mínima de dos metros con Acuerdo del Consejo de Gobierno de 28 de febrero de 2022 por el cual se establece el Plan de ttps://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2022 Abierta SIN slas Baleares 2021-10-25 SI Sin límites de aforos ni horarios. otras personas, así como cuando se esté en movimiento. Se prohíbe, también, el consumo Medidas Frente a la COVID-19 31/1106494 de tabaco en las terrazas de establecimientos de uso público o espacios similares. Esta limitación es también de aplicación al uso de cualquier otro dispositivo de inhalación de tabaco pipas de agua, cachimbas o asimilados. Resolución de 28 de abril de 2022, por la que se dispone la publicación del Acuerdo de prórroga :///C:/Users/asalgado/Downloads/boc-a del Acuerdo de Gobierno de 24 de marzo de 2022 que suspende temporalmente las medidas Sin restricciones. 22-083-1422%20(2) pdf limitativas para la protección de la salud y la prevención de la propagación de la COVID-19 Abierta SIN 2022-04-28 Ninguna. Sin restricciones. La Resolución de 25 de abril faculta al Gobierno de Canarias a imponer ciertas restricciones, aplicables en los distintos niveles de alerta sanitaria. restricciones. :///C:/Users/rabaroa/Downloads/boc-asin embargo éstas no contemplan la posibilidad de limitar el consumo de tabaco en terrazas. Resolución de 25 de abril de 2022, por la que se da publicidad al Acuerdo de la Comisión Bilateral de Cooperación Administración General del Estado-Comunidad Autónoma de Canaria.

Fecha de actualización

30/05/2022

0/03/2022

mesa<sub>del</sub> tabaco

<u>No</u>	ota: en amarillo, las actualizaciones respecto a la semana anterior.						
	Tipo de restricciones	Fecha última normativa sobre tabaco	Normativa	Link Normativa	Prohibición total fumar terrazas	Situación hostelería	Situación actual cierre de la hostelería
Cantabria	Artículo 1.5. No se podrá fumar en la vía pública o en espacios al aire libre cuando no se pueda respetar una distancia mínima interpersonal de, al menos, 2 metros. En la proximidad de menores de 18 ános, mujeres embarazadas, personas mayores de 65 años, personas con discapacidad y cualquier población vulnerable la distancia será de 4 metros. Esta limitación será aplicable también para el uso de cualquier otro dispositivo de inhalación de tabaco, pipas de agua, cachimbas o asimilados.  Artículo 17.4. Podrá procederse a la apertura al público de las terrazas al aire libre de los establecimientos de hostelería y restauración con los aforos máximos establecidos en el apartado 17.8. En las terrazas mencionadas:  - No está permitido fumar.  Artículo 48.2, que redirige al 81.10, No se permitirá fumar, consumir otros productos del tabaco, ni consumir cigarrillos electrónicos en eventos y acividades multitudinarias.  Artículo 71.1 Uso de las playas. b) Se prohibe fumar durante la estancia en la playa	2022-04-28	Resolución de 28 de abril de 2022, por la que se aprueba la cuadragésima sexta modifi cación de la Resolución de 11 de mayo de 2021, por la que se establecen medidas sanitarias para la prevención, contención y control de la pandemia ocasionada por el Covid-19 en la Comunidad Autónoma de Cantabria.	https://boc.cantabria.es/boces/verAnuncio Action.do?idAnuBicb=371727	SI	Nivel riesgo controlado. De los 102 municípios de Cantabria, 60 están en nivel 0 de alerta, mientras que los 42 restantes se encuentran en ivel 1. Entre los que tienen peor situación epidemiológica se encuentra Santander. El pasaporte COVID deja ser obligatorio desde el 19 de enero.  Nivel de alerta 0: no hay aforos en espacios cerrados, pidiendo solo el uso de mascarilla y medidas de higiencicionada a la existencia de medidorse de CO2. Aforo del 100% y mesas de 10. Consumo en barra permitido. Ocio nocturno limitado al 75% pero con mesas de 10.	Abierta CON restricciones
Castilla-La Mancha	Articulo 9: No se podrá fumar en la vía pública o en espacios al aire libre cuando no se pueda respetar una distancia mínima interpersonal de, al menos, dos metros. Esta limitación será aplicable también para el uso de cualquier otro dispositivo de inhalación de tabaco, pipas de agua, cachimbas o asimilados.	2022-05-24	Orden 95/2022, de 20 de mayo, de la Consejería de Sanidad, sobre medidas de prevención y control necesarias para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19.	https://docm.iccm.es/docm/descargerArch ivo.do?ruta=2022/05/24/pdf/2022_4758.pd (&tipo=rutaDocm	Distancia interpersonal.	. Sin restricciones.	Abierta SIN restricciones
Castilla y León	ANEXO. Obligaciones generales. Artículo 1.4.  No se podrá fumar cualquier tipo de tabaco y productos relacionados existentes actualmente en el mercado en la via pública o en espacios al aire libre, cuando no se pueda respetar una distancia de seguridad de, al menos, 2 metros. En ningún caso se podrá fumar en terrazas, veladoros o similares. Estas limitaciones serán aplicables también para el uso de cualquier otro dispositivo de inhalación de tabaco, pipas de agua, cachimbas, cigarrillos electrónicos, vapeadores o asimilados. Tampoco se permite el uso compartido de dispositivos de inhalación de tabaco, pipas de agua, cachimbas, cigarrillos electrónicos, vapeadores o asimilados en los locales de entretenimiento, ocio, hostelería y restauración y en cualquier otro tipo de establecimiento abierto al público.	2021-05-10	ACUERDO 46/2021, de 6 de mayo, de la Junta de Castilla y León, por el que se actualizan los níveles de alerta sanitaria y el Plan de Medidas de Prevención y Control para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19, en la Comunidad de Castilla y León.	https://www.jcyl.es/web/jcyl/binarios/9 50/472/AcuerdoSemaforoConsolidado 20210702.pdf?blobheader=application %2Fpdf%36Ansert%30UTF- 8&blobnocache=true	SI	Sin restricciones de aforo o límite de horario, siempre que se continue manteniendo distancia de seguridad. Ocio nocturno con las mismas condiciones.	Abierta SIN restricciones
Cataluña	Articulo 3.16. No se puede fumar en la vía pública o en espacios al aire libre cuando no se pueda respetar una distancia de seguridad mínima de al menos 2 metros. Esta limitación es aplicable, también, para el uso de cualquier otro dispositivo de inhalación de tabaco, pipas de agua, cachimbas o asimilados. Tampoco se permite fumar, consumir otro productos de tabaco ni consumir cigarrillos electrónicos en las áreas destinadas al público de los acontecimientos y actividades multitudinarias (a partir de 1.000 personas) al aire libre.	2021-03-31	RESOLUCIÓN SLT/915/2022, de 31 de marzo, por la que se establecen las medidas en materia de salud pública para la contención del brote epidémico de la pandemia de COVID-19 en el territorio de Cataluña.	https://dogc.gencat.cal/es/document-del- dogc/?documentId=924316	Distancia interpersonal	Horarios y aforo según licencia.	Abierta SIN restricciones
Extremadura	Sin restricciones.	2022-04-27	RESOLUCIÓN de 27 de abril de 2022, del Vicepresidente Segundo y Consejero, por la que se ordena la publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Acuerdo de 27 de abril de 2022, del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, por el que se deja sin efecto el Acuerdo de 29 de septiembre de 2021, del mismo órgano, por el que se establecen las medidas sanitarias para la contención de la panderia ocasionada por la Covid-19 en el ámbito de toda la Comunidad Autónoma de Extremadura, y se adoptan medidas de fetabilización para la prevención y control de la pandemia por la Covid-19 en la Comunidad Autónoma "Tras la Fase Aguda de la Pandemia"	http://doe.juntaex.es/pdfs/doe/2022/810o/2 2061284.pdf	Ninguna.	Sin restrictiones.	Abierta SIN restricciones

Fecha de actualización

30/05/2022

Nota: en amarillo, las actualizaciones respecto a la semana anterior.



	Tipo de restricciones	Fecha última normativa sobre tabaco	Normativa	Link Normativa	Prohibición total fumar terrazas	Situación hostelería	Situación actual cierre de la hostelería
Galicia	1.4. Obligatoriedad del uso de mascarillas.  9°) En el caso particular de consumo de tabaco o de cigarrillos electrónicos, o alimentos y bebidas, en la via pública o en espacios al aire libre, solo se podrá exceptuar el deber de uso de mascarilla, y exclusivamente durante el indicado consumo, siempre que la persona lo electúe parada y fuera de los lugares habituales de circulación de los viandantes, de tal manera que, teniendo en cuenta la posible concurrencia de personas y las dimensiones del lugar, pueda garantizarse el mantenimiento, en todo momento, de la distancia de dos metros con otras personas. Lo anterior será aplicable también para el uso de cualquier dispositivo de inhalación de tabaco, pipas de agua, cachimbas y asimiliados.  4.6.1. En caso de que en estas actividades se organicen espectáculos musicales al aire libre fuera de recintos cerrados especificamente habilitados al efecto, las medidas generales aplicables serán las siguientes:  1) No está permitido fumar, consumir otros productos del tabaco ni consumir cigarrillos electrónicos en el área de público	2021-10-07	ORDEN de 7 de octubre de 2021 por la que se establecen medidas de prevención específicas como consecuencia de la evolución de la situación en ejedemiológica derivada de la COVID-19 en la Comunidad Autónoma de Galicia y se modifican la Orden de 14 de septiembre de 2021 por la que se aprueba el neve Plan de Instelería segura de la Comunidad Autónoma de Galicia y la Orden de 29 de septiembre de 2021 por la que se aprueba el nuevo Plan de ocio noctumo de la Comunidad Autónoma de Galicia.  ORDEN de 4 de mayo de 2022 por la que se prorrogan la Orden de 16 de noviembre de 2021 por la que se aprueba el nuevo Plan de ocio noctumo de Galicia.  ORDEN de 4 de mayo de 2022 por la que se prorrogan la Orden de 16 de noviembre de 2021 por la que se aprueba la exigencia de determinadas medidas de prevención específicas a consecuencia de la evolución de la situación epidemiológica derivada de la COVID-19 en la Comunidad Autónoma de Galicia en lo que se refiere a los centros hospitalarios, y la Orden de 14 de diciembre de 2021 por la que se e stablecen medidas preventivas de seguridad sanitaria consistentes en la exhibición de documentación que acredite el cumplimiento de determinados requisitos para el acceso a cientos establecimientos, en lo que se refiere a los centros sociosanitarios residenciales de mayores y de personas con discapacidad.	https://www.xunta.gal/dog/Publicados/ 2021/2021 1008/AnuncioC3K1-071021- 14_es.pdf https://www.xunta.gal/dog/Publicados/ excepcional/2022/20220506/2957/Anu ncioC3K1-040522-1_es.html	Ninguna.	Sin restricciones.	Abierta sin restricciones
La Rioja	RELACIONES SOCIALES Y FAMILIARES  - Prohibición de fumar en la vía pública cuando no sea posible mantener la distancia de seguridad.	2021-05-05	Resolución 60/2021, de 3 de diciembre, de la Secretaria General Técnica de la Consejería de Salud, por la que se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Gobierno de 3 de diciembre de 2021, por el que se actualizan las medidas sanitarias preventivas vigentes para la prevención de la COVID-19 en el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja.  Resolución 20/2021, de 5 de mayo, de la Secretaria General Técnica de la Consejería de Salud y Portavocia del Gobierno, por la que se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Gobierno de 5 de mayo de 20/21, por el que se mantienen en ya ambito competencia llas medidas correspondientes al nivel 4 para la Comunidad Autónoma de La Rioja, y se mantienen en ya activan distintos revientes de rispo para determinados municipios, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 3 de marzo de 2021, por el que se actualizan las medidas sanitarias preventivas vigentes para la contención de la COVID-19, incluidas en el Plan de Medidas según indicadores, aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 17 de febrero de 2021.  Resolución 61/2021, de 15 de diciembre, de la Secretaria General Técnica de la Consejería de Salud, por la que se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Gobierno de 15 de diciembre de 2021, por el que se adoptan medidas sanitarias preventivas complementarias a las vigentes para la prevención de la COVID-19 en el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja.  Resolución 9/2022, de 9 de febrero, de la Secretaria General Técnica de la Consejería de Salud, por la que se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Gobierno, por el que se prorrogan algunas de las medidas sanitarias preventivas complementarias a las vigentes, para la prevención de la COVID-19 en el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja.	HWILE ZYVGLE XZYSTA NCHIMIKUNA YUEU KOYTIGORI SLADIK PIST SAVAGOVA PISTO SAVA INTERVITABLE LIGITO COLOR VISITEMBRI COLOR COSOPERED SAVA PISTO SAVA LIMOSA VISI SAVA SAVA KOYZOPIS SAVA PISTO SAVA KOYZOPIS SAVA	Distancia Interpersonal	Aforo y horarios según licencia. Siempre respetando normativa en cuanto al uso de mascarilla y la distancia de seguridad.	Abierta SIN restricciones
Comunidad de Madrid	Primero Cuarto. "Artículo Décimo. Medidas de prevención e higiene generales relativas al consumo de tabaco y al uso compartido de dispositivos de inhalación de tabaco, pipas de agua, cachimbas o asimilados.  1. No se podrá fumar en la via pública o en espacios al aire libre cuando no se pueda respetar la distancia mínima interpersonal de, al menos, 2 metros. Esta limitación será aplicable también para el uso de cualquier otro dispositivo de inhalación de tabaco, pipas de agua, cachimbas o asimiados. 2. Por motivos sanitarios, el uso compartido de dispositivos de inhalación de tabaco, pipas de agua, cachimbas o asimiados, tanto en el exterior como en el interior de cualquier tipo de establecimiento abiento al público, deberá garantizar las medidas de higiene, en particular, el uso individual de accesorios como boquilla y manguera. Asistencia de público a instalaciones deportivos.  Los entrenamientos, competiciones o eventos deportivos podrán desarrollarse con asistencia de público a tes medidas generales de prevención e higiene y, en su caso, las que se adopten en el seno del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud en relación con los eventos deportivos multitudinarios."	2022-03-29	ORDEN 439/2022, de 28 de marzo, de la Consejería de Sanidad, por la que se modifica la Orden 1244/2021, de 1 de octubre, por la que se establecen medidas preventivas para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.	https://www.bocm.es/boletin/CM_Orden_B OCM/202/03/29/BOCM-20220329- 2_PDE	Distancia interpersonal	Hostelería sin limite de aforo y horario según licencia. Siempre manteniendo la normativa en cuento al uso de mascarilla y distancia de seguridad.	Abierta SIN restricciones
Región de Murcia	Artículo 12.6 No se podrá fumar en la vía pública o espacios al aire libre cuando no se pueda respetar una distancia mínima interpersonal de al menos 2 metros.  Esta limitación será aplicable también en el ámbito de las terrazas de hostelería y restauración.  Además, se prohibe la utilización de dispositivos de inhalación de tabaco, pipas de aqua, cachimbas o asimilados en el interior de cualquier establecimiento abierto al público, así como en la vía pública o espacios al aire libre cuando no se pueda respetar una distancia mínima interpersonal de al menos 2 metros	2021-06-01	Orden de 1 de junio de 2021 de la Consejería de Salud, por la que se establecen los niveles de alerta sanitaria por COVID-19 en la Región de Murcia, así como las medidas generales y sectoriales aglicables a los diferentes sectores de actividad en atención al nivel de alerta sanitaria.  Orden de 15 de febrero de 2022 de la Consejería de Salud, por la que se suspende la aplicación del sistema de publicación de niveles de alerta sanitaria y la aplicación de las medidas restrictivas establecidas para los diferentes sectores de actividad en la Orden de 1 de junio de 2021, por la que se establecen los niveles de alerta sanitaria por COVID-19 en la Región de Murcia, así como las medidas generales y sectoriales aplicables a los sectores de actividad en atención al nivel de alerta sanitaria y en su Orden de aplicación de 8 de febrero de 2022	https://www.borm.es/services/anuncio/anu /2021/mumero/3885/pdf?id=794572 https://www.borm.es/services/anuncio/anu /2022/mumero/686/pdf?id=799710	Distancia interpersonal	Aforos y horarios según licencia	Abierta SIN restricciones

Fecha de actualización

30/05/2022

Nota: en amarillo, las actualizaciones respecto a la semana anterior.



	ota: en amanilo, las actualizaciones respecto a la semana anterior.	Fecha última normativa sobre			Prohibición total		Situación actual cierre
	Tipo de restricciones	tabaco	Normativa	Link Normativa	fumar terrazas	Situación hostelería	de la hostelería
Navarra	1Medidas generales de prevención.  1.2. Adicionalmente, y con el objetivo de preservar y proteger el derecho de los viandantes a no tener que tumar pasivamente y disminuir igualmente el riesgo de contagio por COVID-19, solo se podrá fumar en la calle y espacios públicos en las terrazas de los establecimientos hosteleros, bancos y espacios públicos y similares, estando parados y no en movimiento y siempre y cuando se pueda garantizar una distancia mínima con otra persona de 2 metros.  2.2. La apertura de las terrazas se realizará en las siguientes condiciones:  1) Queda prohibido fumar en las terrazas en el caso de que no se pueda garantizar la distancia de seguridad de 2 metros.	2021-05-09	ORDEN FORAL 13/2021, de 9 de mayo, de la Consejera de Salud, por la que se adoptan medidas específicas de prevención, de carácter extraordinario, para la Comunidad Foral de Navarra, como consecuencia de la evolución de la situación epidemiológica derivada del COVID-19.	https://bon.navarra.es/es/anuncio/- @ssto/2021/107/0	Distancia interpersonal	Sin restricciones de aforo o limite de horario, siempre que se continue manteniendo distancia de seguridad.	Abierta SIN restricciones
País Vasco	Sin restricciones.	2021-03-06	DECRETO 13/2021, de 6 de marzo, del Lehendakari, de primera refundición en 2021 en un único texto y actualización de medidas específicas de prevención, en el ámbito de la declaración del estado de alarma, como consecuencia de la evolución de la situación epidemiológica y para contiener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2.  ORDEN de 11 de febrero de 2022, de la Consejera de Salud, sobre medidas de prevención necesarias para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 una vez declarada por el Lehendakari la finalización de la situación de emergencia sanitaria.	https://www.euskadi.eus/y22- bopy/ea-hopy2/datos/2021/03/2101349a.p. d1 https://www.euskadi.eus/y22- bopy/es/hopy2/datos/2021/03/2101349a.p. d1	Distancia interpersonal	Aforo y horarios según licencia. Siempre respetando normativa en cuanto al uso de mascarilla y la distancia de seguridad.	Abierta SIN restricciones
Comunidad Valenciana	Tercero. Medidas relativas al consumo de tabaco y asimilados.  a) No se permite fumar en las terrazas de los establecimientos que desarrollen actividades de hostelería, restauración y oci y entretenimiento.  b) Esta limitación será aplicable también para el uso de cualquier drot dispositivo de inhalación del tabaco, pipas de agua, cachimbas o asimilados incluidos cigarrillos electrónicos o vapeo en espacios al aire libre o cerrados.  Cuarto. Medidas relativas para los eventos deportivos multitudinarios, incluidos los de la Liga Profesional de Fútbol y Liga ACB. 6. Tabaco.  Durante el transcurso del evento y tanto en espacios interiores como abientos, nos e permite el consumo de tabaco y de productos relacionados (DSLN o cigarrillos electrónicos y de productos a base de hierbas para fumar).	2022-03-24	RESOLUCIÓN de 24 de marzo de 2022, de la consellera de Sanidad Universal y Salud Pública, por la que se dictan medidas en materia de salud pública en el ámbito de la Comunitat Valenciana, como consecuencia de la situación de crisis sanitaria ocasionada por la Covid-19. [2022/2595]  Resolución de 21 de abril de 2022, de la consellera de Sanidad Universal y Salud Pública, por la que se da nueva redacción al resuelho segundo sobre «Uso mascarilla» de la Resolución de 24 de marzo de 2022, de la consellera de Sanidad Universal y Salud Pública, por la que se dictan medidas en materia de salud pública en el ámbito de la Comunitat Valenciana, como consecuencia de la situación de crisis sanitaria ocasionada por la Covid-19	https://dogv.gva.es/datos/2022/03/24/pdf/2 022_2595.pdf https://dogv.gva.es/datos/2022/04/21/pdf/2 022_3470.pdf	SI	Sin restricciones de aforo o limite de horario, siempre que se continue manteniendo distancia de seguridad	Abierta SIN restricciones
Ceuta	Artículo Sexto. No se permitirá fumar en la vía pública o en espacios al aire libre cuando no se pueda respetar una distancia mínima interpersonal de, al menos 2 metros. Esta limitación será aplicable tembién en el ámbito de las terrazas de los establecimientos de hostelería y restauración. Esta limitación será aplicable tembién para el uso de causiquier de ode apociativo de handación del stabaco, organitos describoros, pisas de agua, años o personas con algún tipo de discapacidad, la distancia debe ser obligatoriamente de 3 metros como mínimo Artículo Noveno. 2. 2No se permitirá el consumo de tabaco y de productos relacionados (dispositivos susceptibles de liberación de nicotina y hierbas o lorgaritolas electrónicos), en las terrazas de los establecimientos hosteleros, cuando no se pueda respetar una distancia mínima interpersonal de al menos 2 metros. En caso de proximal del resultancia mánima interpersonal de al menos 2 metros. En caso de proximal del resultancia de ser deligiatoriamente de 3 metros como mínimo, dado que los aerosdes y humos produccios por los cigarificas electrónicos y generalines telectrónicos y que productos relacionados (dispositivos susceptibles de liberación de los cidas electrónicos y desministra facilidad de la metro de los establecimientos hosteleros, cuando no se pueda respetar una distancia mínima interpersonal de al menos 2 metros. En caso de proximidad de mujeres embazzadas, personas mayores, menoras de 18 años o personas consigiandos de la metro de la metro como mínimo, al ser evidente que la enhalación bien del humo de tabaco y	2021-11-05	Decreto del Consejero de Sanidad, Consumo y Gobernación, de la Ciudad de cinco de noviembre de dos mil veintiuno, por el que se por el que se aprueban las nuevas medidas sanitarias preventivas para hacer frente a la crisis sanitaria ccasionada por el COVID-19.	t/jdownloads/finish/1863-	Distancia interpersonal	Sin restricciones de aforo. Sin restricciones de horarios.	Abierta SIN restricciones

Nota: en amarillo, las actualizaciones respecto a la semana anterior.

Fecha de actualización

30/05/2022

mesa<sub>del</sub> tabaco

	Tipo de restricciones	Fecha última normativa sobre tabaco	Normativa	Link Normativa	Prohibición total fumar terrazas	Situación hostelería	Situación actual cierre de la hostelería
Melilia	4.4 Se mantiene la prohibición del consumo de tabaco y uso de cachimbas o shishas en los establecimientos tanto en interior como en exteriores.  11.5 Tabaco y productos relacionados.  No se permitirá el consumo de tabaco y de productos relacionados (DSLN o cigarrillos electrónicos y de productos a base de hierbas para fumar) durante el evento deportivo (tanto en espacios interiores como exteriores).	2021-10-22	Orden nº 762 de fecha 20 de octubre de 2021, por la que se establecen las medidas sanitarias preventivas como consecuencia de la evolución epidemiológica de la covid-19.	https://bomemelilia.es/bome/BOME- BX-2021-63/articulo/117#	SI	Sin limitación de aforos y horarios.	Abierta SIN restricciones